

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A FOMENTAR EL ECOSISTEMA DE EMPRENDIMIENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

En contestación a la documentación remitida con registro de entrada de fechas 15 y 19 de enero de 2024 en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el artículo 4.3 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, del artículo 11 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y del artículo 11.5 de la Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

I. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

A) OBJETO

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención, dirigidas a fomentar el ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, a través de dos modalidades de subvenciones desarrolladas en los capítulos del título II:

- a) Capítulo I. Subvenciones para personas emprendedoras y pymes en apoyo al inicio y consolidación de su proyecto empresarial.
- b) Capítulo II. Subvenciones para actividades no económicas, desarrolladas por entidades del ecosistema de emprendimiento de la Comunitat Valenciana, que fomenten, impulsen y promocionen la cultura emprendedora.

Si bien el presente informe se emite únicamente a efectos de las ayudas reguladas en el Capítulo I, calificadas por el centro gestor como ayudas de minimis, sometidas al Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

B) GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Las ayudas previstas en el Capítulo I se destinarán a financiar los gastos corrientes que estén directamente relacionados con el inicio, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial para las que se hayan concedido.

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

2. Las respectivas convocatorias determinarán los términos, porcentajes y requisitos de los gastos subvencionables, que podrán incluir algunos o todos de los siguientes costes relacionados por el proyecto:

- a) Gastos laborales de personal propio, con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- b) Gastos de contratación de colaboraciones externas como consultorías, servicios profesionales, asistencias técnicas, servicios de información, difusión y promoción, y cualquier otro gasto imprescindible para la realización de la actividad subvencionada.
- c) Gastos de asesoría jurídica, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- d) Gastos para la elaboración del informe de revisión de la cuenta justificativa de la subvención por empresa auditora externa.
- e) Costes indirectos, en la medida que correspondan al periodo en que se realiza la actividad y con los límites que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- f) Otros gastos imprescindibles para el inicio, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial.

3. Las subvenciones solo podrán cubrir aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma. Los gastos deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas comparables de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, lo que deberá justificarse adecuadamente en base a motivos técnicos. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como cuando únicamente sea posible presentar una oferta. Dicha justificación deberá basarse en criterios técnicos.

En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

C) MOTIVO DE NO SUJECIÓN

Las ayudas para personas emprendedoras y pymes, reguladas en el capítulo I, se amparan en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE Serie L de 15.12.2023), o norma que la sustituya (en adelante, Reglamento de *minimis*).

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

D) FINANCIACIÓN

Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas a las que se aplicarán los criterios de valoración fijados en estas bases, estableciendo una relación ordenada según la puntuación obtenida. Se respetarán, en todo caso, los límites presupuestarios disponibles.

II. EVALUACIÓN

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L de 15 de diciembre de 2023. Se considera que si la medida de ayuda cumple las condiciones establecidas en dicho Reglamento no reúne todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estará exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Por ello, las ayudas **quedan sujetas a los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023** y el **centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en dicho reglamento**, entre las cuales destacan:

- En cumplimiento del **artículo 7.4 del Reglamento**, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de diciembre de 2023.

El proyecto de Orden hace referencia a la denominación completa del Reglamento.

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
- ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

El texto de la medida no menciona las excepciones de aplicación de dicho reglamento ni cita lo estipulado en el artículo 1.1, por lo que el centro gestor deberá incorporarlas al texto y asegurarse de su cumplimiento.

- El Reglamento (UE) n.º 2831/2023, de conformidad con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de “ayuda transparente”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas *de minimis* transparentes.

La medida constituye una subvención por lo que se considera ayuda *de minimis* transparente. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- De acuerdo con el **artículo 3.2** del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto *de minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 € durante cualquier periodo de tres años.
- De acuerdo con el artículo **3.3** del Reglamento, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.
- De acuerdo con el artículo **6.1** del Reglamento, los Estados miembros velarán por que, **a partir del 1 de enero de 2026, la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas se consigne en un registro central a escala nacional o de la Unión**. La información consignada en el registro central incluirá los datos de identificación del beneficiario, el importe de la ayuda, la fecha de concesión, la autoridad que concede la ayuda, el instrumento de ayuda y el sector al que concierne sobre la base de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Unión Europea («nomenclatura NACE»). El registro central se establecerá de forma que se facilite el acceso público a la información, velando a la vez por el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de protección de datos, incluso mediante la seudonimización de entradas específicas cuando sea necesario.

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

- De acuerdo con el artículo **6.2** del Reglamento, los Estados miembros consignarán la información que figura en el apartado 1 en el registro central sobre las ayudas *de minimis* concedidas por cualquier autoridad del Estado miembro en el **plazo de veinte días hábiles a partir de la concesión de la ayuda**. Esa información sobre las ayudas *de minimis* recibidas por intermediarios financieros que ejecuten regímenes de ayudas *de minimis* se consignará en el plazo de veinte días hábiles a partir de la recepción del informe indicado en el apartado 5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la exactitud de los datos contenidos en el registro central.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 24 del Reglamento (UE) n.º 2831/2023. Se recogen de manera adecuada los límites establecidos en dicho artículo del reglamento y la obligación de aportar una declaración responsable sobre otras ayudas *de minimis* percibidas. El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de estos requisitos por las personas beneficiarias de la subvención.

- De acuerdo con el artículo **6.4** del Reglamento, los Estados miembros solo concederán nuevas ayudas *de minimis* de conformidad con el presente Reglamento tras haber comprobado que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento y que se cumplan todas las condiciones establecidas en el mismo.

El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de este requisito.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo **7.4** del Reglamento, hasta que se cree el registro central y este abarque un **período de tres años**, cuando un Estado miembro proyecte conceder una ayuda *de minimis* a una empresa con arreglo al presente Reglamento, deberá informar a la empresa, por escrito o por medios electrónicos, del importe de la ayuda expresado en equivalente de subvención bruta y de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al presente Reglamento. Cuando la ayuda *de minimis* se conceda a distintas empresas con arreglo al presente Reglamento sobre la base de un régimen en el marco del cual esas empresas reciban distintos importes de ayuda individual, el Estado miembro podrá optar por cumplir su obligación informando a las empresas de una cantidad correspondiente al importe máximo de ayuda que se vaya a conceder con arreglo a dicho régimen. En estos casos, la suma fijada se utilizará para determinar si se cumple o no el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento. Antes de conceder la ayuda, el Estado miembro obtendrá de la empresa de que se trate una declaración, escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos *de minimis*.
- Según el **artículo 5** del Reglamento, las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento, con:
 - Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS

Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

- Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.
- Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las reglas de acumulación establecidas en dicho artículo 5 no se mencionan en la medida, por lo que el centro gestor deberá incorporarlas al texto de la misma y asegurarse de su cumplimiento.

Debe incluirse la obligación de obtener, previamente a la concesión de la subvención, declaración responsable del beneficiario sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 3 del citado artículo 5. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- De acuerdo con lo establecido en el **artículo 8** del Reglamento, éste será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, con respecto a la sujeción de la ayuda al Reglamento (UE) N.º 2831/2023, se informa de que la medida de ayudas descrita **podría ser compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior, obligándose el centro gestor a lo siguiente:

1. La **introducción de las modificaciones expuestas en el presente informe en el instrumento jurídico**, NO siendo necesario remitir el texto modificado para nuevo informe.

Informe-Expediente 11-2024_ECOSISTEMA EMPRENDIMIENTO_No sujeta_MINISMIS


2. En relación con la aplicación del reglamento *de minimis*, el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento N.º 2831/2013.

- **Informar a cada beneficiario** por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (artículo 7.4 del Reglamento).
- Presentar a la Comisión, a más tardar el **30 de junio de cada año**, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6 del Reglamento).
- **Registrar y recopilar toda la información** relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que **deberá mantener un registro detallado** de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de **diez ejercicios fiscales** desde su concesión (artículo 6.3 del Reglamento).
- A través de esta Dirección General de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, **el centro gestor está obligado a facilitar** a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la **información** que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo 6.7 del Reglamento).

Se considera conveniente la incorporación de las obligaciones mencionadas al instrumento jurídico, con el objeto de asegurar su cumplimiento.

El Director General de Proyectos y Fondos Europeos

Firmat per Jesús Gual Sanz el 26/01/2024
10:21:38

 **GENERALITAT
VALENCIANA**

Jesús Gual Sanz